



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE
APODERADO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00482-00

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de EJECUTIVO, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA- COFINCAFE.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que en el capítulo de pretensiones, se pide librar mandamiento ejecutivo por concepto de los intereses a plazo causados entre el 15 de agosto de 2023 y el 19 de septiembre de 2023; no siendo coherente dicha petición con lo expresado en los hechos quinto y sexto de la demanda, donde se especifica que no se pagó fue la cuota del mes de octubre y que desde esa fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

En ese sentido, también se debe aclarar la petición de mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios desde el día 19 de septiembre de 2023, pues se indica que dicha data es el día siguiente al uso de la clausula aceleratoria, sin que concuerde con el hecho sexto de la demanda, que indica el uso de dicha clausula al no pagarse la cuota pagadera el 5 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

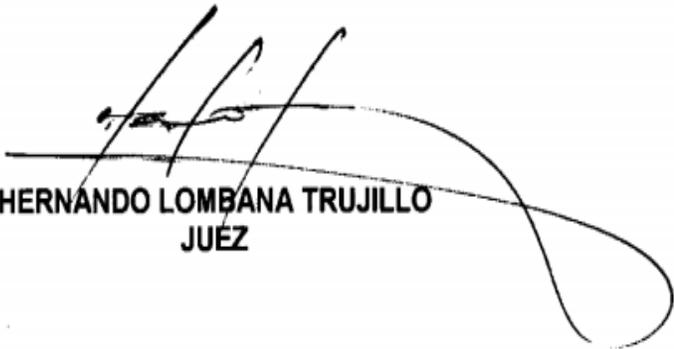
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al Doctor GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.419.404 y Tarjeta Profesional N° 138.565 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.